



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00235-00
DEMANDANTE: Jairo de Jesús Gutiérrez Parra y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio del Deporte y otros

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante auto del 12 de octubre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondiente, lo cual se cumplió el 14 de octubre de 2021.

Los días 9, 24 y 30 de noviembre de 2021, la Nación – Ministerio del Deporte, la Aseguradora Solidaria y Fondecun contestaron la demanda, respectivamente. Adicionalmente, esta última entidad llamó en garantía al Consorcio Escenarios Deportivos 2018 y a Seguros Confianza S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

AUTO No. 1099
C.2 LI.G.1

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00235-00
DEMANDANTE: Juan de Jesús Gutiérrez Parra y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio del Deporte y otros

2

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en cada llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

Oportunidad

La admisión de la demanda se notificó por correo electrónico el 14 de octubre de 2021, razón por la que el término para contestar la demanda vencía el 2 diciembre siguiente. Como Fondecun llamó en garantía el 1 de diciembre de 2021, es claro que se encontraba dentro del término legal.

Del llamamiento en garantía de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A.

Esta Aseguradora se llamó al proceso con base en la Póliza de Seguro de responsabilidad civil extracontractual de entidades estatales N° RE001476 expedida el 20 de marzo de 2018, cuyo tomador es el Consorcio Escenario Deportivos 2018 y los beneficiarios son Fondecun, Coldeportes y terceros afectados.

Se aportaron como pruebas la Póliza de Seguro N° RE001476 y sus modificaciones, el contrato de interventoría N° 208 de 2017, el documento de constitución del Consorcio Escenarios Deportivos 2018, y el certificado de existencia y representación legal de Seguros Confianza S.A.

Revisada la Póliza de Seguros de responsabilidad civil extracontractual N° RE001476 del 20 de mayo de 2018 se observa lo siguiente:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00235-00
DEMANDANTE: Juan de Jesús Gutiérrez Parra y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio del Deporte y otros

3

OBJETO DE LA POLIZA:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 208 CELEBRADO POR LAS PARTE DE FECHA 16 DE MARZO DE 2018, CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, EN LO REFERENTE AL GRUPO 1.

ASEGURADO/BENEFICIARIO:
-FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.
-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES.

La vigencia inicial de la póliza fue desde el 16 de marzo de 2018 hasta el 16 de febrero de 2019, y el daño respecto del que se pretende indemnización ocurrió durante ese periodo.

Como está demostrada la relación contractual entre Fondecun y la Aseguradora, se aceptará el llamamiento en garantía.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR como llamadas en garantía de la demandada, Fondecun, al Consorcio Escenarios Deportivos 2018 y a Seguros Confianza S.A.

SEGUNDO: Notificar este auto a Seguros Confianza S.A. (correos@confianza.com.co), según lo establecido en el numeral 2° del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Requerir a la llamada en garantía en esta providencia, para que suministren el número de teléfono de contacto de su apoderado para futuras actuaciones.

TERCERO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del Despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) o llamadas en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 ibídem.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00235-00
DEMANDANTE: Juan de Jesús Gutiérrez Parra y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio del Deporte y otros

4

CUARTO La intervención de las llamadas en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., por lo que el término para contestar el llamamiento es de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADAS EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 1. Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las partes y al Ministerio Público, este último al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co, en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

SÉPTIMO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00235-00
DEMANDANTE: Juan de Jesús Gutiérrez Parra y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio del Deporte y otros

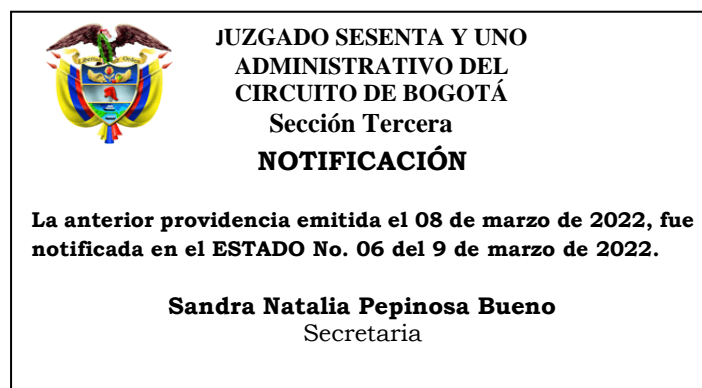
5

OCTAVO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: Reconocer personería a los abogados Juan Pablo Giraldo Puerta quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.590.591 y tarjeta profesional número 76.134 del C.S.J., Carlos Eduardo Gálvez Acosta identificado con cédula de ciudadanía número 79.610.408 y tarjeta profesional 125.758 del C.S.J, y Natalia Pardo del Toro quien se identifica con cédula de ciudadanía número 53.081.587 y tarjeta profesional número 170.631 del C.S.J, para que actúen como apoderados de Seguros del Estado S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. y del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, de conformidad con los poderes obrantes del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3b2aa8ac1aa7236a04d3e74995f71e65a7d1c387ecc23cb360d0f7e6e672e1**

Documento generado en 08/03/2022 06:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>